

P-12277

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2016/0002648**
Solicitud de patente a nombre de **FRESENIUS MEDICAL CARE**
DEUTSCHLAND GMBH

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 3, obrando como apoderada de la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH, domiciliada en Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **2179** notificado por fijación en lista el 27 de febrero de 2018, relacionado con concepto técnico de fondo, atentamente me permito manifestar:

1. Modificación a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 12 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1** No se incluye la anterior reivindicación 15.
- 1.2** Se modificó la reivindicación 1 a fin de indicar que el procedimiento para la estimación de la duración del tratamiento se da relativo a un futuro tratamiento de diálisis peritoneal. Esta modificación está soportada en la Descripción, página 4, líneas 30 a 35 y la reivindicación original 12.

-
- 1.3** Igualmente, se modificó el contenido de la reivindicación 1, a fin de recitar con mayor claridad la duración ideal de tratamiento y los valores de retardo, los cuales dependen de un parámetro específico del paciente, en donde el parámetro específico del paciente se forma con el rendimiento del catéter, el cual se tiene en cuenta durante la estimación de la duración del flujo de entrada y/o durante la estimación de la duración del flujo de salida y/o durante la estimación de duración del último flujo de entrada, en donde se prevé que el rendimiento del catéter se tome en cuenta en forma de incremento absoluto o relativo de la duración ideal del flujo de entrada y/o la duración ideal del flujo de salida y/o la duración ideal del último flujo de entrada.

Esta modificación está basada en las reivindicaciones 2 a 4 originales.

- 1.4** La nueva reivindicación 1 también fue modificada para señalar que el proceso lo realiza un procesador de un aparato de diálisis.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un menor número de cláusulas que el originalmente presentado y es en esencia el mismo objeto, pero más limitado y definido con mayor claridad.

De otro lado, se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo estipulado en la Resolución No. 3719 del 2016.

3. Excepción a la patentabilidad

El examinador afirma que las anteriores reivindicaciones 1 a 14 no se consideran una invención por cuanto hacen referencia a un método terapéutico para el tratamiento humano.

A este respecto, llamamos la atención del examinador frente a las modificaciones introducidas en las reivindicaciones, de forma que resulta claro que la presente solicitud no hace referencia a un método terapéutico y, por lo tanto, es patentable.

Específicamente, la nueva reivindicación 1 recita que la estimación de la duración del tratamiento se da relativo a un futuro tratamiento de diálisis peritoneal. Así, la persona del oficio normalmente versada en la materia puede determinar que el tratamiento tendrá lugar en el futuro, es decir, después de que el procedimiento de la solicitud ha finalizado. En consecuencia, el procedimiento reivindicado no hace parte de un tratamiento.

De otro lado, según menciona la nueva reivindicación 1, el procedimiento es llevado a cabo por el procesador de un dispositivo de diálisis peritoneal antes de que el tratamiento se dé. El procedimiento permite estimar la duración de un futuro tratamiento de diálisis peritoneal.

Igualmente, la nueva reivindicación 1 indica que en primer lugar se determina la duración ideal de tratamiento y luego dicha duración cambia con el desempeño del catéter, el cual se puede deteriorar durante el curso del tratamiento y, por ende, influenciar la duración real de tratamiento calculada, lo que corresponde al resultado final del procedimiento.

Por lo tanto, las presentes reivindicaciones no hacen referencia a un método de tratamiento y la materia definida es clara y patentable a la luz de los requerimientos de la Decisión 486/00.

4. Claridad y concisión de las reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

En particular y tal como se indicó arriba, el nuevo pliego reivindicatorio no incluye la anterior reivindicación 15.

De otro lado, en relación con la incorporación de los números de referencia, se desea manifestar que la figura contiene los signos de referencia A, A', B, C y D. Estos signos de referencia se refieren a características que no se mencionan en las reivindicaciones. Por lo tanto, no se han realizado modificaciones en este sentido.

Finalmente, las modificaciones introducidas a la reivindicación 1 permiten definir la invención de forma más clara.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye 12 reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

5. Novedad

El examinador establece en su concepto técnico la falta de novedad de la anterior reivindicación 15 a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos US 2013/006171 (D1), US 2012/029937 (D2) y US 2012/071815 (D3).

A este respecto, me permito indicar que en vista de la no inclusión de la anterior reivindicación 15 en el nuevo pliego reivindicatorio, esta objeción se ve superada.

Tal como puede establecer una persona del oficio normalmente versada en la materia, ninguno de los documentos D1, D2 y D3 anticipa la invención reivindicada.

En particular, el documento D1 está dirigido a la idea básica de adaptar parámetros de tratamiento, de forma que se obtiene la duración planeada de tratamiento y el volumen de fluido de diálisis planeado se utiliza para el tratamiento durante la duración de tratamiento planeada.

De otro lado, el documento D2 se refiere al hecho que la duración del tratamiento puede estar restringida a un cierto espacio de tiempo. Por ejemplo, puede concebirse que la duración del tratamiento pueda ser mejorada si el tratamiento resulta menos efectivo que lo esperado.

En último lugar, D3 está dirigido a una enseñanza según la cual, un volumen máximo instantáneo peritoneal es limitado a un nivel confortable, mientras que permite a la

máquina de diálisis avanzar para llenar un volumen preestablecido, siempre que el drenaje finalice después de que se haya alcanzado un porcentaje mínimo de drenaje.

Ninguno de estos documentos revela un procedimiento como el que se reivindica en la presente solicitud, por lo que ésta resulta tanto novedosa como inventiva sobre el estado de la técnica.

De esta forma, se demuestra que las nuevas reivindicaciones 1 a 12 cumplen con el requisito de novedad según los lineamientos del artículo 16 de la Decisión 486/00.

6. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud no busca proteger un método terapéutico.
- ii) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y
- iii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1, D2 y D3, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 16 de la Decisión 486.

En consecuencia, se solicita atentamente otorgar el privilegio de patente solicitado, toda vez que esta solicitud cumple con los requerimientos de la Decisión 486.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: *“Habiéndose dado oportunidad a los interesados*

para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”, (el subrayado es nuestro).

Finalmente, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

7. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye 12 reivindicaciones.
- Recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo estipulado en la Resolución No. 3719 del 2016.

Señor Director,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Un procedimiento para la estimación de la duración del tratamiento de un futuro tratamiento de diálisis peritoneal, en donde el proceso se lleva a cabo mediante un procesador de un aparato de diálisis para realizar diálisis peritoneal, **caracterizado** porque la estimación de la duración del tratamiento se realiza con base en la duración ideal del tratamiento, en donde la duración ideal del tratamiento comprende la duración ideal del flujo de salida inicial, la duración ideal del ciclo multiplicada por el número de ciclos así como la duración ideal del último flujo de entrada y en donde la duración ideal del tratamiento se incrementa en un valor de retardo, en donde los valores de retardo dependen de parámetros específicos del paciente, en donde un parámetro específico del paciente está formado por el rendimiento del catéter, el cual se tiene en cuenta durante la estimación de la duración del flujo de entrada y/o durante la estimación de la duración del flujo de salida y/o durante la estimación de la duración del último flujo de entrada, en donde se prevé que el rendimiento del catéter se tome en cuenta en forma de incremento absoluto o relativo de la duración ideal del flujo de entrada y/o la duración ideal del flujo de salida y/o la duración ideal del último flujo de entrada.
2. El procedimiento de acuerdo con la reivindicación 1, en donde los valores de retardo dependen de parámetros específicos del aparato y/o de parámetros específicos del proceso.
3. El procedimiento de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, caracterizado porque el rendimiento del catéter y especialmente el incremento absoluto o relativo puede ser establecido por un usuario.
4. El procedimiento de acuerdo con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la presión del flujo de salida inicial es realizado en una manera de presión controlada y porque la duración del flujo de salida inicial es establecida por el aparato, o porque el flujo de salida inicial es realizado en una manera de volumen controlado y porque la duración del flujo de salida inicial es determinado desde el volumen del flujo de salida inicial y una tasa del flujo de salida, en donde preferiblemente se prevé que el valor determinado de esta manera se incremente para tener en cuenta el rendimiento del catéter.
5. El procedimiento de acuerdo con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el parámetro específico del paciente es un retardo absoluto o relativo durante el flujo de entrada y/o durante el flujo de salida.
6. El procedimiento de acuerdo con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el volumen del flujo de salida inicial es determinado a partir de la duración efectiva del flujo de salida inicial y a partir de la tasa efectiva del flujo de salida.
7. El procedimiento de acuerdo con la reivindicación 6, caracterizado porque la duración efectiva es una duración preestablecida adicional a un retardo de tiempo y/o porque la tasa efectiva del flujo de salida es determinada a partir de la tasa del flujo de salida preestablecida y un valor que representa el rendimiento del catéter.
8. El procedimiento de acuerdo con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque para la duración estimada del tiempo de permanencia del paciente hospitalizado de la solución y/o para la duración estimada de la interrupción del tratamiento,

se usa la duración estimada y/o porque para la duración estimada de un mensaje se asume el valor de cero.

9. El procedimiento de acuerdo con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque la duración del tratamiento estimada está compuesta por los siguientes tiempos estimados: duración del flujo de salida inicial, duración del flujo de entrada, duración del flujo de salida, tiempo de permanencia del paciente hospitalizado, duración de la interrupción del tratamiento, duración de los mensajes, duración del flujo de entrada final.

10. El procedimiento de acuerdo con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque las tasas efectivas del flujo entrada y/o tasas del flujo de salida son determinadas y porque para establecer un análisis de tendencias mediante documentación de estos datos a lo largo del tiempo, se determina un cambio en el rendimiento del catéter, en donde preferiblemente se hace una provisión para que la estimación de la duración del tratamiento de tratamientos futuros se base en el rendimiento del catéter que ha sido cambiado.

11. El procedimiento de acuerdo con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el tiempo de permanencia del tratamiento es cambiado dependiendo de la duración del tratamiento estimada o porque permanecerá sin cambios.

12. El procedimiento de acuerdo con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la duración estimada del tratamiento es comparada con un valor umbral superior y/o inferior y que una indicación es dada al usuario, si la duración del tratamiento estimada excede el valor umbral superior o cae debajo del valor umbral inferior.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2016/0002648
Recibo: 18-39025
Fecha: 25/05/2018

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 183915
CUS: 339843482

Patente PCT
UN PROCEDIMIENTO PARA LA ESTIMACIÓN DE LA DURACIÓN DEL TRATAMIENTO EN UN TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente de Invención (DESCUENTO INTERNET	1	\$ 1,053,500	\$ 1,053,500
TOTAL					\$ 1,053,500

Sede Centro: Carrera 13 No.27-00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co **e-mail:** contactenos@sic.gov.co **Conmutador:** (571)5870000 **Contact Center:** (571)5920400